Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Artículo 41 de la Constitución

La Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera **equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Proceso Electoral

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto **federal** como de las **entidades federativas**, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

(Artículo 207 LEGIPE)

Proceso Electoral

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;
b) Jornada electoral;
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

(Artículo 208 LEGIPE)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, **distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas** en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el **ámbito federal y en el ámbito local** respecto de las materias que establece la Constitución.

(Artículo 1)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Máxima publicidad

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el **Instituto Nacional Electoral** es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Competencia para la fiscalización

El artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al **Consejo General** del Instituto Nacional Electoral **la fiscalización de las finanzas** de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, **federal y local**, así como de las campañas de los candidatos

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Comisión de fiscalización

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la **Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización,** respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Acuerdo INE/CG46/2014

Se aprobó la Integración se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Artículo 196 LEGIPE

La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del **origen, monto, destino y aplicación de los recursos** que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INE/CG093/2014

Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a **los comicios locales a celebrarse en 2015,** iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán **competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Formatos

En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los **Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Reglamento de fiscalización

En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el **Reglamento de Fiscalización**.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Financiamiento

Se eleva a rango constitucional el requisito de obtener al menos el **3%** de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión para mantener el registro y acceder a las prerrogativas.

Art. 41, fracción I de la CPEUM

Las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, destinadas a ser utilizadas en las campañas, **no pueden superar el 10%** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Las aportaciones de militantes, a su vez, no pueden exceder el **2% del financiamiento público** otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Las aportaciones de una sola persona no pueden exceder el **0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.**

Art. 56.2 de la LGPP

Misma fórmula a nivel federal y local. 65% del SMDV multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón correspondiente.

Art. 51.1, inciso a) de la LGPP

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Financiamiento

Candidatos independientes Los ingresos de origen privado se deben depositar en **cuentas bancarias abiertas** de manera exclusiva para esos fines expedidas a su nombre.

Arts. 96.3, inciso a), fracción VII y, 102 y 104.1 del RF

Partidos políticos Los ingresos por concepto de financiamiento público y privado deben recibirse en sendas **cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines**. Pueden realizar erogaciones fuera del territorio nacional de sus actividades ordinarias.

Arts. 96.3, inciso b), fracción V y VI, y 141 del RF

Documentación de ingresos a partir de depósito bancario, recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes e ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento.

Art. 103 del RF

Aportaciones en especie son donación o uso de bienes muebles o inmuebles, la condonación de la deudas, servicios prestados de forma gratuita, servicios prestados, determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor del mercado. **Toda aportación deberá documentarse con contratos y expedir los recibos correspondientes.**

Art. 105 y 107 de la LGPP

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Gastos

Gastos Prohibidos Para los partidos, coaliciones y candidatos independientes queda prohibido realizar actos de campaña en el **extranjero.**

Art. 142 del RF

Control de gastos Los partidos, coaliciones y candidatos independientes deben elaborar un aviso de toda la propaganda (**medio, gastos de producción, costos de publicación, orden de servicio, etcétera**)

Art. 143 del RF

Gastos de campaña Aquellos identificados a través de internet, por lo cual podrá confirmar mediante terceros.

Art. 203 del RF

Propaganda utilitaria Los partidos, coaliciones y candidatos independientes deben conservar y presentar muestras de la propaganda a la UTF e incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea una imagen de las muestras.

Arts. 204 y 205

Deslinde de gastos **Debe tener un carácter jurídico (presentarse ante la UTF por escrito), oportuno (48hrs.), idóneo (descripción adecuada del concepto, ubicación y temporalidad) y eficaz. Puede presentarse mediante las juntas distritales o locales.**

Art. 212 del RF

Contabilidad homogénea

Sistema de contabilidad: “el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, **modifican la situación patrimonial del partido político**”.

Art. 60.1, inciso a) de la LGPP

Este sistema, desarrollado por el INE, deberá cumplir con las siguientes finalidades :

- Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
- Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;
- Generar, en **tiempo real, estados financieros**, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

Art. 60.1, incisos d), f), i), j) i k) de la LGPP

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren, y deberá prever una subcuenta para cada entidad federativa.

Arts. 18.1 y 96.2 del RF

El Sistema de Contabilidad en Línea (SCL) permitirá:

- que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
- reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.
- **verificar en forma automatizada la veracidad de las operaciones e informes reportados por los sujetos obligados.**
- **poner a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados y auditada por el INE.**

Art. 35 del RF

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, desde el momento en el que deban registrarse y hasta **tres días posteriores a su realización,** sin posibilidad de modificar la información. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

Art. 38 del RF

El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá generar reportes de las operaciones financieras de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como de información estadística de dichas operaciones, adicionalmente generará reportes de los gastos identificados. La información será notificada a los partidos o coaliciones cuando se trate de sus precandidatos o candidatos y a las asociaciones civiles registradas por los aspirantes y candidatos independientes para su posible **aprobación o aclaración** respecto de los gastos acumulados por la autoridad electoral.

Art. 43 del RF

Contabilidad homogénea

Registro de contratos que celebren los partidos políticos. Esa información deberá ser presentada por los partidos políticos de manera trimestral fuera de los procesos electorales y en **un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción durante las precampañas y campañas.**

Art. 61.1, inciso f) de la LGPP

Los pagos de montos mayores a 90 días de salario mínimo vigente para el DF (para enero de 2014 equivalente a **6,056** pesos) deberán ser realizados mediante transferencia electrónica o cheque nominativo.

Art. 63.1 de la LGPP

Para la administración de los **recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos** reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una **cuenta bancaria para cada uno.**

Art. 59 del RF

El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo (33,645 MXN). **Sólo podrán celebrar contratos con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.**

Art. 82 del RF

Contabilidad homogénea

El responsable de finanzas de la coalición será el encargado de la contabilidad, con el objetivo de que a cada partido se le aplique el monto remanente respectivo de acuerdo al convenio de la coalición.

Art. 220 del RF

Requisitos de informes Deben incluir totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio correspondiente, **soporte documental de la totalidad de operaciones**, registro en el Sistema de Contabilidad en Línea y primera y última versión del informe del responsable de finanzas.

Art. 237 del RF

Cancelación de registro La UTF propondrá a la Comisión, la cancelación de la solicitud del Registro Nacional de Proveedores cuando: **sea contribuyente con operaciones inexistentes, sea reportado por la UIF por tener vínculos con recursos de procedencia ilícita o a petición del propio proveedor.**

Art. 360 del RF

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Auditoría y visitas

Visitas de verificación La Comisión podrá ordenarlas con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Art. 297 del RF

La auditoría a las finanzas de los partidos políticos consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos. El objeto de la auditoría a las finanzas permitirá a la UTF obtener resultados previos a la revisión de los informes anuales que presenten los sujetos obligados.

Art. 304 del RF

Pagos a través de la UTF

Los partidos optar por realizar sus pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña por conducto de la Unidad Técnica.

Art. 64.1 de la LGPP

Los pagos por conducto de la UTF:

- No implica que el Instituto o la UTF contrate el bien o el servicio
- No exime al sujeto obligado de la obligación de llevar a cabo el reporte o registro de gastos en tiempo real y en el sistema de fiscalización
- No exime al sujeto obligado de la responsabilidad por el destino de los recursos, el precio acorde al valor del mercado ni el reporte de los gastos

Art. 351 del RF

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización

El INE será encargado de **realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña**, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos.

Art. 41, fracción V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM

La fiscalización estará a cargo del **Consejo General del INE,** a través de su Comisión de Fiscalización, y quien tendrá a su cargo desarrollo, **implementación y administración de un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos**. Esa Comisión estará integrada por cinco consejeros electorales y contará con una Unidad Técnica de Fiscalización.

Art. 190, 191, inciso b) y 192 de la LEGIPE

Los organismos públicos locales podrán realizar las tareas de fiscalización **solamente por delegación del INE.** En ese caso se sujetaran a los lineamientos, acuerdos, normas técnicas y las demás disposiciones del Consejo General del INE. El Consejo, a su vez, para poder delegar en los Oples la facultad de fiscalización, deberá verificar su capacidad técnica y operativa

Art. 195 y 190.2 de la LEGIPE

Fiscalización

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de **comprobación, investigación, información y asesoramiento**, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, las sanciones.

Art. 287 del RF

Plazos de revisión La UTF cuenta para revisar los informes con los siguientes plazos:

- 60 días para informe anual de partidos
- **15 días para informes de precampaña de partidos y aspirantes**
- 60 días para informes anuales de agrupaciones políticas
- **De forma simultanea revisará y auditará el desarrollo de la campaña y contará con 10 días para revisar informes de campaña de partidos, coaliciones y candidaturas independientes**
- 20 días para informes mensuales de organizaciones ciudadanas

Los plazos empiezan a contabilizarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Art. 289 del RF y Acuerdo INE/CG203/2014

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización de los gastos ordinarios

La Ley General de Partidos Políticos define a detalles que tipo de gastos se consideraran ordinarios:

- El **gasto programado** que comprende los recursos utilizados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- Los **gastos de estructura** partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;
- El gasto de los **procesos internos de selección de candidatos** (no podrá ser mayor al 2% del gasto ordinario);
- Los **sueldos y salarios del personal**, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- La **propaganda de carácter institucional** que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y
- Los **gastos relativos a estructuras electorales** que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

Art. 72.2 de la LGPP

Fiscalización de los gastos ordinarios

Entre las **actividades específicas** que los partidos desarrollan como entidades de interés público se incluyen:

- la educación y capacitación política (realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía);
- realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- cualquier gasto necesario para la organización y difusión de esas acciones.

Art. 74 de la LGPP

Las actividades que pueden ser financiadas con los recursos públicos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, son las siguientes:

- La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Art. 73 de la LGPP

Fiscalización de los gastos ordinarios

En relación con el gasto ordinario, los partidos deben presentar los informes trimestrales de avance del ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada trimestre. Esa obligación se suspende durante el año del proceso electoral federal. Esos informes serán solamente de carácter informativo para la autoridad, aunque la Unidad Técnica, en caso de detectar anomalías, errores u omisiones, puede requerir al partido que las subsane o aclare.

Art. 78.1, inciso a) y 80.1, inciso a) de la LGPP

Los informes anuales de los gastos ordinarios deben ser presentados dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Los informes deberán incluir los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el periodo del ejercicio, estar acompañados de un estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda y autorizados y firmados por un auditor externo que para ese efecto designe cada partido.

Art. 79.1, inciso b) de la LGPP

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 7.
De la facultad de delegación.

1. El Instituto, de manera excepcional, podrá acordar la **delegación** de la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en los **Organismos Públicos Locales** siempre y cuando se apruebe por una mayoría de **ocho votos de los integrantes del Consejo General.**

2. La Secretaría Ejecutiva, previa consulta a la Comisión, someterá al Consejo General los a cuerdos en los que se deberá fundamentar y motivar el uso de esta facultad. En dichos acuerdos se deberá estimar la **evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local** para cumplir con eficiencia la función, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 4 de la Ley de Partidos, asegurándose que el Organismo Público Local de que se trate:

a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General.
b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización
c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar.
d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

3. La delegación de facultades en materia de **fiscalización será procedente para procesos electorales locales, así como para el ejercicio del gasto ordinario.** En ambos casos, la delegación **deberá hacerse antes del inicio del ejercicio o del proceso electoral local correspondiente.**

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado.
Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General para tal efecto.

5. El Instituto **podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas**, siempre que ello sea aprobado por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

Artículo 32.
Criterios para la identificación del beneficio.

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita **distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.**

b) En el **ámbito geográfico** donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se **encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal.**

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el **beneficio de los candidatos** y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.

b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.

d) Respecto a la propaganda difundida en **internet** se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.

e) Por lo que se refiere a los gastos de **producción de radio y televisión**, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.

f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la **cobertura geográfica de cada publicación.**

g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la **zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento;** siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes trasmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

Artículo 35.
Características del Sistema de Contabilidad en Línea.

1. Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en **línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización.**

2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones…

3. Deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.

4. Deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

5. El Sistema de Contabilidad en **Línea verificará en forma automatizada la veracidad de las operaciones e informes reportados por los sujetos obligados.**

6. El Sistema de Contabilidad en Línea pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados y auditada por el Instituto de conformidad con el “Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Artículo 36.
Facultades para la verificación de los sistemas de los sujetos obligados.

1. El Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de **verificar y auditar en todo momento los sistemas y herramientas de información con los que cuenten los partidos políticos, y en su caso, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el registro de sus operaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos.**

Artículo 37.
Obligación de utilizar el Sistema en Línea de Contabilidad.

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

2. La Comisión instruirá a la Unidad Técnica, la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será publicado en la página del Instituto.

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real.

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real.
Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta **tres días posteriores a su realización.**

2. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.

3. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

Artículo 53.
Actividades vulnerables.

1. **Por la recepción de** donativos los partidos políticos deberán presentar aviso ante **la SHCP**, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.

2. El Consejo General a través de la Comisión, con auxilio de la Unidad Técnica , informará a **la SHCP** los montos totales de aportaciones de militantes y simpatizantes por cada año revisado , al término de la revisión del informe anual respectivo.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En los ejercicios con proceso electoral, se deberán incluir los aportantes para candidaturas independientes y aspirantes.

Artículo 142.
Gastos prohibidos.

1. Queda prohibido para los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizar actos de campaña electoral en el **extranjero.**

Apartado 7
Gastos en propaganda.

Artículo 143.
Control de gastos de propaganda.

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en **diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet,** que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de **precampaña, campaña u ordinario** y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

a) En el caso de las inserciones en **diarios, revistas y otros medios impresos:**
I. La especificación de las fechas de cada inserción.
II. El nombre de la publicación.
III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
IV. El tamaño de cada inserción.
V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

b) En el caso de los **anuncios espectaculares colocados en la vía pública:**
I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

c) En el caso de la **propaganda exhibida en salas de cine:**
I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

d) En el caso de la **propaganda contratada en internet:**

I. La empresa con la que se contrató la colocación.
II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

Deslinde de gastos.

Artículo 212.

1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña **no reconocido como propio**, deberá realizar el siguiente procedimiento:

2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser **jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.** Su presentación podrá ser a través de **las juntas distritales o juntas locales** quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.

3. Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.

4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en **cualquier momento** y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.

5. Será **idóneo** si la notificación describe con **precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.**

6. Será eficaz sólo si realiza **actos tendentes al cese de la conducta** y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Deslinde

El deslinde de gastos no reconocidos se puede presentar en **cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.** La UTF valorará el momento de su presentación.

SUP-RAP-207/2014 y acumulados

TEPJF. Figura del deslinde de gastos no reconocidos.

a) Agravio relativo a la omisión de prever un plazo para resolver sobre el deslinde de gastos no reconocidos.
Ahora bien, en lo que fue materia de impugnación, el Partido, Verde Ecologista de México sostiene una inequidad procesal en tanto que a los sujetos obligados se les impone el plazo de cuarenta y ocho horas para realizar el deslinde, mientras que para la Unidad Técnica de Fiscalización solamente se le impone la carga de valorar el deslinde al momento de presentar el Dictamen del informe respectivo.

Al respecto, esta Sala Superior considera que a fin de maximizar el derecho a una efectiva garantía de audiencia es fundado el agravio y procedente modificar el artículo 212, párrafos 4 y 7 del Reglamento de Fiscalización a fin de eliminar el plazo de presentación del escrito de deslinde después de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el sujeto obligado tuvo conocimiento del gasto que no se reconoce.

Esto para el efecto de que el deslinde referido pueda presentarse en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.
Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad, Técnica deberá valorarlo en este documento.

Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización lo valorará en el proyecto de Dictamen Consolidado que someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, la cual, en caso de aprobarlo favorablemente, lo subirá a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que éste se pronuncie en el acuerdo que corresponda. (…)"

7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.

Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.

Artículo 213.
Periodos de exhibición de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

1. La propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos publicados con fecha posterior a la conclusión de las precampañas, que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna o del candidato independiente, serán considerados **para efectos de los gastos de campaña de éstos**, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Artículo 214 Y 215.
Propaganda exhibida en salas de cine y también en internet.

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine y en internet, manifestados en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

a) La empresa con la que se contrató la exhibición.

b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.

d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

e) **El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.**

Deberán conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine o internet .

En los casos en que elaboren directamente su propaganda, deberán señalarlo de manera expresa en el informe respectivo y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

Artículo 216.
Bardas.

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 318.

Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos.

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular.

2. Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, coaliciones y candidatos y aspirantes en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.

3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.

4. El monitoreo consistirá en **reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional tendentes a obtener o promover a precandidatos o candidatos y candidatos independientes o bien promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición durante el Proceso Electoral.**

5. El costo de la propaganda de medios impresos no reportados por los partidos políticos; coaliciones, candidatos y aspirantes, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.

6. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará a los gastos de precampaña de la elección de que se trate.

7. El monto de la propaganda no reportada o no reconocida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, durante los procesos electorales se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate y de ser el caso, se prorrateará en los términos que establece el Reglamento.

Artículo 319.
Monitoreo de espectaculares

1. La Comisión , a través de la **Unidad Técnica**, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo **monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública** con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa**, así como de campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Artículo 320.
Monitoreo de propaganda en vía pública.

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública **distinta a los espectaculares**, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de **precampañas y campañas locales** o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales

Fiscalización de los gastos ordinarios

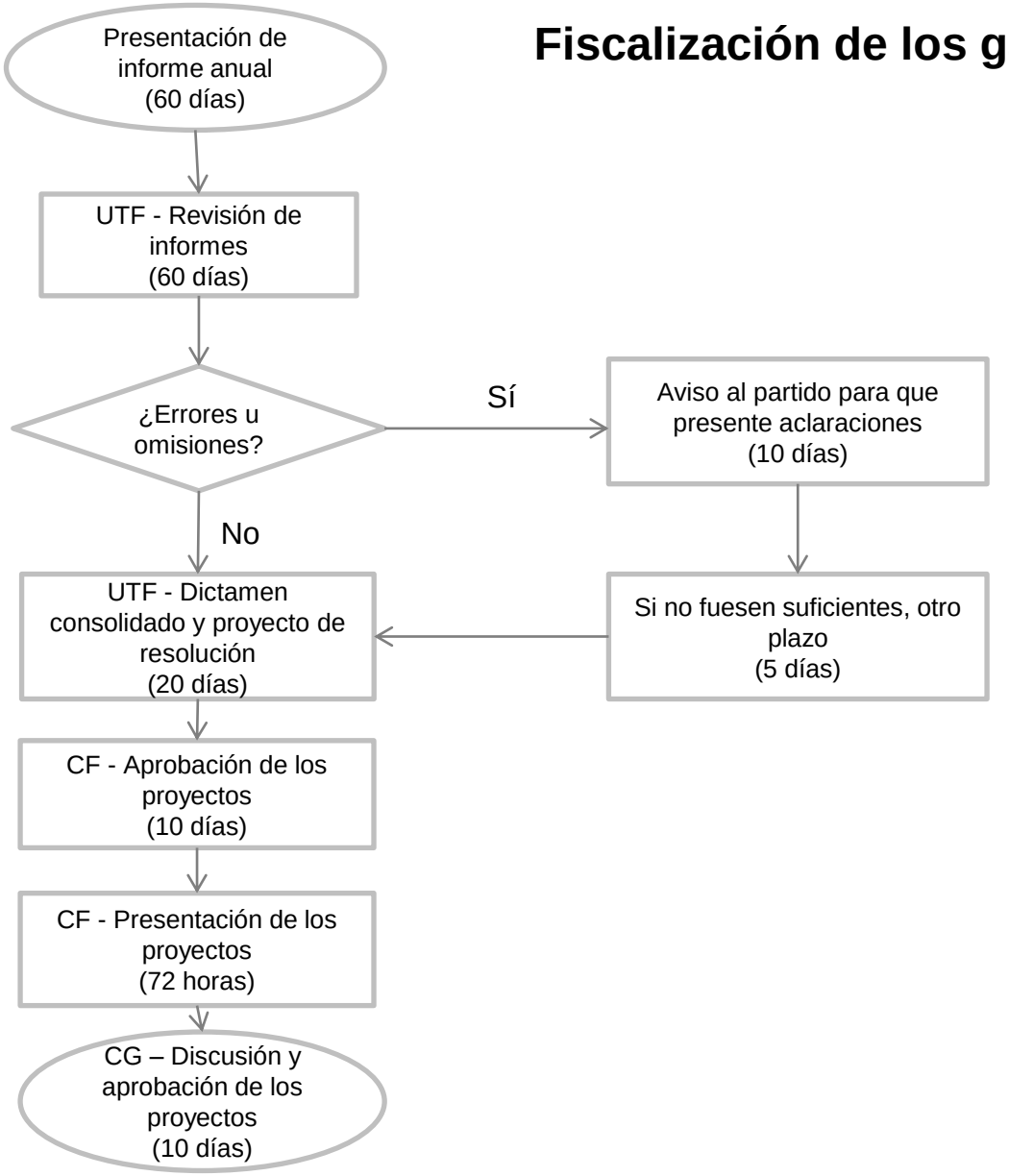

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización de precampaña y proceso de obtención de apoyo ciudadano

- Todas las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatura independiente, deben registrarse semanalmente **mediante una plantilla basada en un programa de hoja de cálculo y comprobarse con archivos digitales.**

- Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, los **contratos que celebren durante las precampañas en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción,** previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate.

- La Comisión de Fiscalización, a través de la UTF realizará **monitoreo de medios para comparar con los informes de precampaña y, en caso de no coincidir, el monto de la propaganda no reportada se acumulará a los gastos de esta etapa.**

Acuerdo INE/CG203/2014

Fiscalización de los gastos de precampaña

Los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los **diez días siguientes** al de la conclusión de las precampañas. A partir de la reforma los **candidatos y precandidatos** se vuelven **responsables solidarios** del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña; en caso de sanciones, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

Art. 79.1, inciso a), fracciones I al IV de la LGPP y Acuerdo INE/CG203/2014

La propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, **serán considerados para efectos de los gastos de campaña** y deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Art. 79.1, inciso a), fracción V de la LGPP

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización de los gastos de precampaña

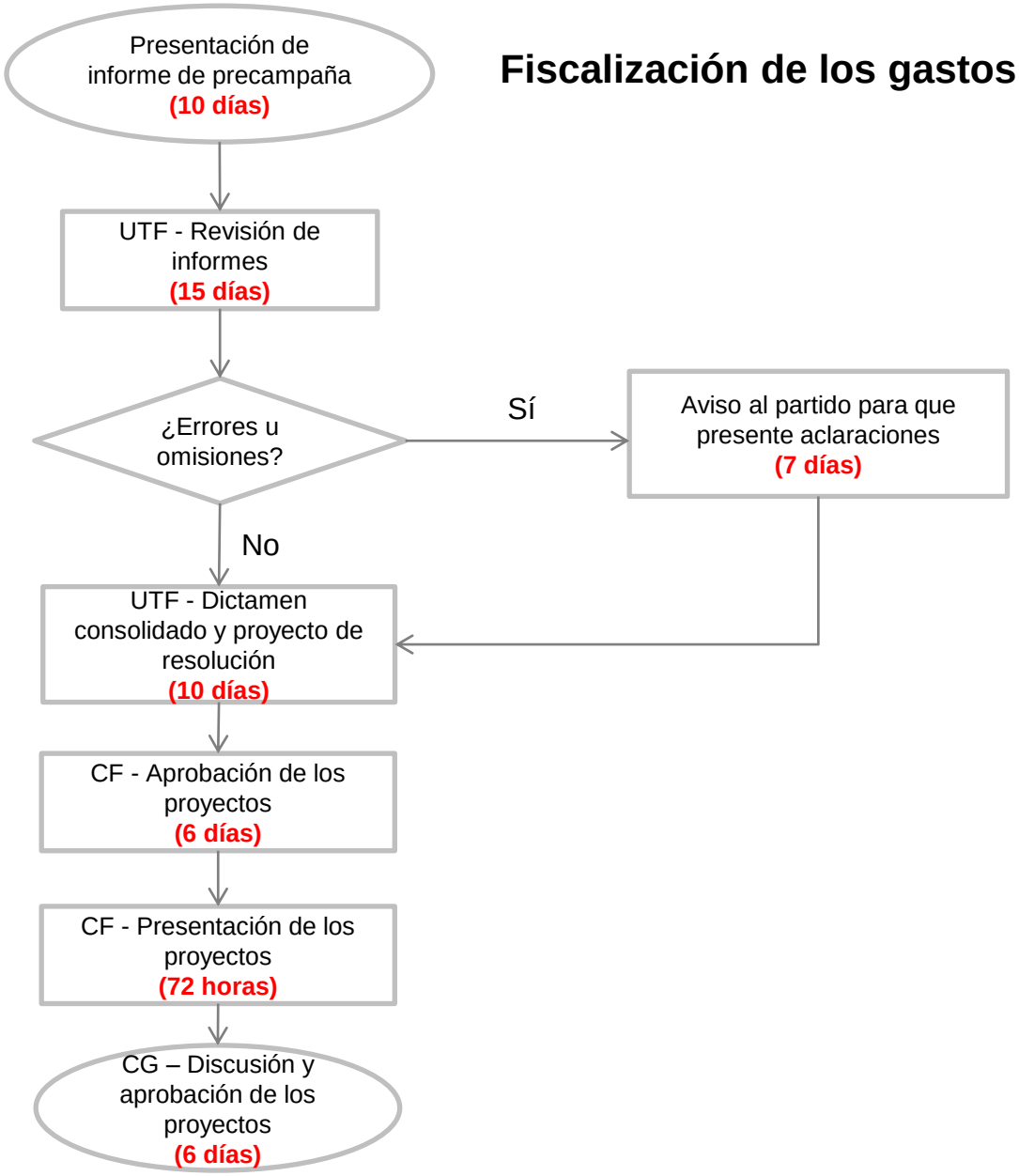

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización de los gastos de campaña

Los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de **treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña**, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los **siguientes tres días concluido cada periodo.** En ese caso el candidato también es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos.

Art. 79.1, inciso b) de la LGPP

Todos los informes de la Unidad Técnica deberán contener el resultado y la conclusión de la revisión, la mención de los errores o irregularidades que se hubiesen encontrado, así como señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Art. 81 de la LGPP

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización de los gastos de campaña

Reglas de prorrateo

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			**50%**	**50%**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización – omisiones, errores, etc.

Si durante el procedimiento de fiscalización se encuentren gastos **no reportados** por los sujetos obligados, la UTF determinará el valor de los gastos, tomando en cuenta el tipo de bien y servicio recibido, sus condiciones de uso y **el beneficio.**

La UTF elaborará la matriz de precios, para la valuación se debe utilizar el valor más alto.

Art. 27 del RF

Los informes anuales de los gastos ordinarios deben ser presentados dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Los informes deberán incluir los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el periodo del ejercicio, estar acompañados de **un estado consolidado de situación patrimonial** en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda y autorizados y firmados por un auditor externo que para ese efecto designe cada partido.

Art. 79.1, inciso b) de la LGPP

El rebase de tope de gastos de campaña y sus efectos en la calificación de la elección

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Topes de gastos para campañas

Presidencial	Diputados de MR	Senadores de MR
▪ Equivalente al **20%** del financiamiento público para campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección.	▪Tope de gastos de la elección presidencial entre 300. ▪ En año de elección intermedia, la cantidad se actualiza de acuerdo al SMGV en el DF.	▪Tope de gastos para la elección de diputados, multiplicado por el número de distritos de la entidad respectiva (máximo 20).
▪ El CG lo determina a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la elección.	▪ El CG los determina a más tardar el último día de enero del año de la elección.	
$336,112,084.16	**$1,120,373.61**	**$9,523,175.72**

Artículo 243.4 de la LEGIPE

Gasto total por partido o coalición: $976,965,790.15

Gasto total de la campaña presidencial EUA 2012: 6 mil millones de dólares
México: ~ 26 millones de dólares

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Elementos

para calcular el rebase de tope de gastos de campaña

Gastos	Que comprenden:
Propaganda	Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
Operativos de la campaña	Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
De producción de los mensajes para radio y televisión	Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecuencias

Las violaciones a las disposiciones de topes de gastos de campaña pueden causar:

- **Sanciones administrativas**

- **Nulidad de la elección**

En el último caso es necesario acreditar, con pruebas fehacientes, el ***rebase*** del tope de gastos de campaña y su ***efecto*** en el resultado de la elección.

Caso Miguel Hidalgo 2003

SUP-JRC-402/2003

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

El 6 de julio de 2003 en el Distrito Federal se llevó a cabo la etapa de la jornada electoral, para renovar, entre otros, a los jefes delegacionales. Fernando Aboitiz Saro, candidato del PAN, fue ganador de la elección a jefe delegacional en Miguel Hidalgo.

Los partidos Convergencia y de la Revolución Democrática, (2 y 12 de julio, respectivamente), solicitaron al Instituto Electoral del Distrito Federal, investigación sobre los gastos de campaña realizados por el PAN, por la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo.

El 12 de julio el PRD promovió dos recursos de apelación en contra del cómputo total de la elección de jefe delegacional de Miguel Hidalgo, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva, solicitando la nulidad de votación en varias casillas y la nulidad de la elección referida, **al haber sido rebasado el tope de gastos de campaña por parte del PAN.**

El 12 de septiembre el **Tribunal Electoral del Distrito Federal**, al considerar acreditado el rebase de topes de gastos de campaña, **determinó anular la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo.**

El 24 de septiembre el CG IEDF concluyó que el **PRD también rebasó el tope de gastos de campaña por el 27.75%.**

Argumentación del TEDF

¿Cuál hubiera sido el número de votos que habría obtenido el PRD de haber dispuesto de los mismos recursos que el PAN?

- El PAN excedió el tope de gastos por 26.7%.
- La diferencia de votos entre 1er y 2do lugar fue de 1537 (1.12%).

Costo del voto - incumplimiento de los topes de campaña por el PAN

Partido	Votación	Gasto de campaña	Costo del voto
PAN	52,777	$ 2’007,205.38	$38.03
PRD	51,240	$ 1’584,173.88	$30.91
Diferencia	1,537	$423,031.50	$7.12

Si el PRD hubiera dispuesto de los mismos recursos que el PAN

Partido	Gasto de campaña	Costo del voto	Votación
PAN	$ 2’007,205.38	$38.03	52,777
PRD	$ 2’007,205.38	$30.91	64,935

Si el PAN hubiera cumplido con los topes de campaña

Partido	Gasto de campaña	Costo del voto	Votación
PAN	$ 1’584,173.88	$38.03	41,656
PRD	$ 1’584,173.88	$30.91	51,240

Partido	Votos emitidos entre primero y segundo lugar	Diferencia de votos que obtendría el PRD si hubiera dispuesto de los mismos recursos que el PAN	Votos actualizados que tendría el PAN si hubiera cumplido con los topes de gastos de campaña
PAN	52,777	52,777	41,656
PRD	51,240	64,935	51,240
Diferencia	1,537	12,158	9,584

El 26.70 por ciento de recursos que excedió el PAN le otorgó a este partido una ventaja promedio de aproximadamente **10 mil votos sobre el PRD.**

- En caso de que el PRD hubiera ejercido los mismos recursos que el PAN, el PRD habría ganado con una diferencia de **12, 158 votos.**
- En caso de que el PAN hubiera cumplido con los topes de campaña, el PRD habría ganado con **9,584 votos de diferencia.**

Se cumple “con los extremos de la **determinancia necesaria para anular los comicios”.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Argumentación del TEPJF

No bastaba que el partido que obtuvo la mayoría de votos en la elección sobrepasara el tope de gastos de campaña y existiera la determinación correspondiente, sino que a ello debía sumarse un elemento más, el que esta causa fuera determinante para el resultado de la elección.

En el caso de que el PRD hubiera dispuesto de los mismos recursos que PAN

PARTIDO	GASTO DE CAMPAÑA	COSTO DEL VOTO	VOTACIÓN
PAN	2’007,205.38	38.03	52,777
PRD	2’007,205.38	40.54	49,511

En el caso de que el PAN hubiera dispuesto los mismos recursos que el PRD

PARTIDO	GASTO DE CAMPAÑA	COSTO DEL VOTO	VOTACIÓN
PAN	2’077,505.15	38.03	54,628
PRD	2’077,505.15	40.54	51,240

En el caso de que ambos partidos políticos hubieran cumplido con el tope de gastos

PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN CON EL GASTO DEL PAN	VOTACIÓN CON EL GASTO DEL PRD	VOTACIÓN CON EL TOPE DE GASTOS
PAN	52,777	52,777	54,628	41,656
PRD	51,240	49,511	51,240	39,077

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN CON EL TOPE DE GASTOS	VOTOS IRREGULARES	VOTACIÓN IRREGULAR ADICIONADA AL TERCER LUGAR
PAN	52,777	41,656	11,121	41,656
PRD	51,240	39,077	12,163	39,077
CC (PRI)	15,376	15,376	0	38,660

El excedente en el gasto de campaña en que incurrieron el **PAN y el PRD no pueden ser considerados como determinantes para el resultado de la elección, pues no lo alteraron.**

Como sólo la votación válida u obtenida regularmente era la única que podía tomarse en cuenta para determinar el resultado de una elección, una vez obtenida ésta (sustraída la votación irregular), es claro que se conservaba el mismo resultado de la elección y que la voluntad libre del electorado no se vio alterada con las irregularidades cometidas.

Resolución: Revocar, tanto la declaración de nulidad de la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo y se confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a Fernando Aboitiz Saro, candidato postulado por el **PAN a jefe delegacional en Miguel Hidalgo.**

Voto particular de los magistrados Castillo, Ojesto y Reyes: basta por sí mismo el rebase de los topes de campaña para que **operara de facto la nulidad de la elección.**

Caso Lamadrid, Coahuila

SM-JRC-177/2009

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

El 18 de octubre de 2009 se celebraron las elecciones para renovar a los integrantes del ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila. La planilla postulada por el **PAN resultó ser la ganadora.**

El 24 de octubre el representante suplente del PRI promovió juicio electoral en contra del cómputo municipal y la declaración de validez de la elección.

El 9 de noviembre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, **determinó anular la elección, debido al rebase de tope de gastos de campaña por el PAN.**

El 14 de noviembre el PAN promovió juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional de Monterrey del TEPJF.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Argumentación del Tribunal Electoral de Coahuila

Nulidad de la elección por violación a principios constitucionales: **causal genérica**.

Artículo 83. de la Ley de Medios: El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados, Ayuntamientos o gobernador, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidatos.

El PAN rebasó el tope de gastos por 18 mil pesos (42.85%).
Diferencia de votos entre 1er y 2do lugar: **4 votos, emitidos en 3 casillas (0.33%).**

Al comparar esos factores, se advierte que el excedente en gasto de campaña, es visiblemente superior al porcentaje de votos que representa la **diferencia con la que se obtuvo el triunfo**, por lo que, por lo cual **es determinante** para el resultado de la elección.

Al quedar acreditado que la elección impugnada se desarrolló sin respeto a las condiciones mínimas que para ese efecto dispuso el legislador, es claro que no puede asegurarse que el ciudadano estuvo en aptitud de ejercer el sufragio con libertad.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Argumentación de la SM del TEPJF (1 de 2)

Causal genérica de nulidad:

• El hecho de sobrepasar los gastos permitidos para el desarrollo de una campaña electoral encuadraba en la **causal de nulidad genérica contenida en el artículo 83 de la ley electoral local**, que señala que el órgano jurisdiccional local podrá declarar la nulidad de una elección, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

• Dentro de este tipo de causales de nulidad deben comprenderse los actos u omisiones que tuvieron verificativo desde antes del día de la jornada comicial, puesto que esta fase se debe ver desde la perspectiva de que es una consecuencia de la anterior, **es decir, de la etapa de preparación de la elección.**

Acreditación de la violación:

• Es necesario que ese conjunto de probanzas lleven de manera lógica y natural al conocimiento del hecho principal, es decir que concurra una pluralidad y variedad de indicios, que sean fiables, que guarden pertinencia y coherencia con lo que se pretende acreditar, además que su consecuencia sea única, es decir **que no permita inferir posibles hipótesis alternativas.**

• Las actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político difícilmente pueden ser probadas a través los medios de convicción directos, por lo que **el medio más idóneo que se cuenta para acreditarlas es mediante la prueba indirecta.**

Argumentación de la SM del TEPJF (2 de 2)

Determinancia:

la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de cuatro sufragios, aunado a que la totalidad de las casillas instaladas para esa elección fue de **sólo tres**, por lo que atendiendo a ese margen tan estrecho resulta válido considerar que una trasgresión sustancial a los principios rectores del proceso electoral y del voto **influyó de manera determinante en esa diferencia de votos** y por ende se pone en duda la legitimidad de comicios de mérito. Dicho de otra forma, ante ese resultado tan cerrado es lógico presumir el nexo causal entre la irregularidad y el producto de la elección.

La irregularidad que se tuvo por acreditada, consistente en haber rebasado el tope de gastos de campaña en más de un **cuarenta y dos por ciento, fue generalizada, sustancial, grave y determinante, aunado a que repercutió en la jornada electoral y de acuerdo a la causas previstas en la ley.**

Se confirma la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio Lamadrid, Coahuila.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso Miguel Hidalgo 2009

SDF-JRC-69/2009

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

El 4 de julio de 2009, el PRD, PT y Convergencia presentaron ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF una solicitud de investigación respecto a los **gastos de campaña erogados por el PAN y su candidato a Jefe Delegacional en la delegación Miguel Hidalgo.**

El 5 de julio en el Distrito Federal se llevó a cabo la jornada electoral para renovar, entre otros, a los Jefes Delegacionales. **Demetrio Sodi de la Tijera, candidato postulado por el PAN, resultó ser ganador.**

El 13 de julio el PRD, PT y Convergencia, promovieron juicio electoral, haciendo valer la **causa de nulidad de elección por rebase de topes de gastos de campaña.**

El 17 de agosto la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emitió el dictamen relativo a la solicitud de investigación, en el cual **tuvo por acreditado el rebase de tope de gastos de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera. Los partidos PAN, PRD, PT y Convergencia, promovieron juicios electorales en contra de ese acuerdo.**

El 7 de septiembre, previa acumulación de los asuntos relatados, el **Tribunal Electoral del Distrito Federal declaró la nulidad de la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo.**

Argumentación del TEDF

La *litis* se centró en el precitado recurso de apelación se limitó a dilucidar:

a) si el contenido de la transmisión televisiva constituyó propaganda electoral;

a) si dicha propaganda era lícita o prohibida en términos de los artículos 41 Base III apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo tercero primera parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

a) la actualización de una infracción en materia electoral federal y la responsabilidad de los sujetos denunciados, Partido Acción Nacional y Demetrio Sodi de la Tijera.

La entrevista: donación en especie.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Argumentación del TEPJF

La autoridad investigadora no cuenta con facultades indiscriminadas para allegarse elementos probatorios diversos a los hechos denunciados y mucho menos considerarlos parte de la investigación con el objeto de **sumarlos al posible exceso de gastos de campaña**, pues tal actuar implicaría atentar contra los principios de imparcialidad, equidad y publicidad así como contra la garantía de **debido proceso legal** al otorgarle una intervención mínima en las pruebas recabadas oficiosamente

Las cantidades obtenidas por motivo de la distribución (prorrateo) del gasto centralizado del PAN que benefició a diversas candidaturas, entre ellas la relativa a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, **no debieron formar parte del dictamen en cuestión y en consecuencia no serán consideradas como gasto.**

En relación al SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados:

1. la entrevista realizada el veintitrés de mayo de dos mil nueve, durante la transmisión del partido de fútbol soccer llevado a cabo entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el equipo de Puebla, **sí tuvo expresiones que constituyeron propaganda electoral.**
2. el Instituto Federal Electoral **no encontró pruebas relativas a la existencia de un acuerdo previo de voluntades entre el candidato y la empresa televisora o sus comentaristas para hacer la entrevista con un contenido político electoral.**
3. no se actualizó el tipo administrativo contenido en la prohibición expresa en el artículo 41 base III párrafo segundo de la CPEUM.
4. en forma errónea tanto el tribunal responsable como la autoridad administrativa electoral local otorgaron un **costo a la entrevista precitada para efectos de la cuantificación de los gastos de campaña del candidato Demetrio Sodi de la Tijera.**
5. el órgano electoral se equivoca al determinar que el hecho de considerar a la referida entrevista como propaganda electoral lleva como consecuencia necesaria que ésta pueda o deba ser **cuantificable pecuniariamente, como donación o aportación en especie.**

Caso elección presidencial 2012

SUP-JIN-359/2012

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Excitativa de justicia

SUP-JIN-359/2012-Inc1

La actora pretendía, esencialmente, que la Sala Superior ordene al Consejo General y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral que se **instaure un procedimiento extraordinario de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y por otra que se ordene que resuelvan diversos procedimientos administrativos sancionadores y quejas en materia de fiscalización.**

En lo relativo a la instauración de un procedimiento extraordinario de fiscalización la Sala Superior sostuvo que **no procedía acordar favorablemente la petición de la actora, en el sentido de que ordene al Consejo General del mencionado Instituto que, a su vez, instruya a la Unidad de Fiscalización para abrir un procedimiento extraordinario de fiscalización, porque esa determinación corresponde emitirla solamente al citado órgano supremo de dirección en materia electoral federal,** en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente previstas.

Respecto a la petición de la coalición actora, relativa a que se requiera a la Unidad de Fiscalización para que una vez emitido el dictamen consolidado de la revisión de gastos de campaña en la elección presidencial, lo remita a la Sala Superior, debe desestimarse tal solicitud en razón de que el procedimiento a través del cual la Unidad de Fiscalización desahoga la investigación se rige por su propia normatividad, la cual le **otorga plazos específicos para cada una de sus etapas y reglas expresas para su instrumentación a las que debe sujetarse, por lo que no sería dable, desde este momento, ordenar el requerimiento que se solicita.**

SUP-RAP-418/2012

Los apelantes pretenden que el Consejo General del IFE revise los gastos de campaña de los partidos mediante el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 85 del COFIPE, para que las conclusiones de esa revisión sean tomadas en cuenta por la Sala Superior al momento de calificar la validez de la elección presidencial de 2012.

La Sala Superior estimó que no les asiste la razón, ya que la implementación del **procedimiento extraordinario vulneraría el principio *non bis in idem* (identidad de los hechos que se imputan por los cuales se da la sujeción a dos procesos diversos).** Lo que propone la parte actora es que existan dos procesos diferenciados de fiscalización, en los cuales sean objeto de juzgamiento los mismos hechos, las mismas personas y por las mismas causas, lo que claramente violentaría citado principio.

La solicitud de un procedimiento extraordinario de fiscalización tendría que haberse hecho con antelación, ya que la legislación prevé un solo procedimiento. **Tomando en cuenta que en el acuerdo CG 301/2012 de 16 de mayo de 2012, se estableció un procedimiento de fiscalización y el mismo no fue impugnado, ello torna improcedente abrir un nuevo procedimiento extraordinario. El procedimiento de fiscalización es único ya sea que se tramite en forma ordinaria o extraordinaria.**

El procedimiento establecido en el acuerdo CG 301/2012 modifica los plazos descritos en el artículo 84 del COFIPE para la emisión del dictamen y resolución relativa a la revisión de los informes de gastos de la campaña presidencial, obligando a la Unidad de Fiscalización presentar el proyecto de Resolución en lo relativo a los informes finales de campaña de la elección a Presidente, a más tardar el 30 de enero de 2013.

SUP-JIN-359/2012

FINANCIAMIENTO ENCUBIERTO POR CONDUCTO DE BANCO MONEX, S.A.

La coalición "Compromiso por México" desplegó conductas graves que afectaron la libertad del sufragio y la equidad en la contienda, por haber utilizado durante la campaña electoral, financiamiento encubierto, paralelo, de procedencia desconocida y prohibido por la ley.

A juicio de la Sala Superior, los elementos de convicción que se cuenta hasta el momento, son insuficientes para demostrar que se pudieron haber materializado actos de compra y coacción de voto a través de la distribución de las tarjetas MONEX, por lo que no pueden considerarse transgredidos los anteriores principios, dado que no tienen la eficacia y pertinencia para evidenciar un daño o afectación a los postulados rectores del proceso, al no haber adquirido materialidad y menos aun, evidenciando el influjo que pudieron tener en la decisión que implicó el sufragio.

GASTOS EXCESIVOS EN CAMPAÑA ELECTORAL Y APORTACIONES DE EMPRESAS MEXICANAS DE CARÁCTER MERCANTIL.

La Coalición accionante adujo que la Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, han incurrido en rebase del tope de gastos de campaña, tan sólo por concepto de gastos relativos a publicidad. La actora afirmó también que el candidato Enrique Peña Nieto postulado por la Coalición “Compromiso por México” para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los integrantes de esa Coalición, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, durante el procedimiento electoral dos mil once-dos mil doce, recibieron aportaciones económicas por $400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), a través de cuatro millones de tarjetas telefónicas “de $50.00, $100.00 y $200”, proveniente de personas morales de carácter mercantil.

La Sala Superior sostuvo que la actora no aportó elementos probatorios idóneos a fin de acreditar los hechos aducidos, por lo que estos no quedan demostrados

TIENDAS SORIANA.

La parte actora alegó que la Coalición “Compromiso por México” y sus candidatos a diversos cargos de elección popular, llevaron a cabo prácticas generalizadas de “compra de votos” a través de distintos mecanismos y modalidades, entre las que destaca la distribución de tarjetas de Tiendas Soriana, con las que se podía adquirir mercancía en la mencionada cadena comercial. La coalición sostuvo que la distribución de tarjetas se hizo en todo el territorio de la República Mexicana y tuvo impacto directo y real en el resultado final de la elección de Presidente, porque la “compra de votos” mediante diversas modalidades, vulneró de forma flagrante la autenticidad del sufragio y la posibilidad de emitir un voto libre. La Sala dio por acreditada la existencia de 5,711 tarjetas de la Tienda Soriana, de once distintos tipos; sin embargo, subrayó que su sola existencia no implica que se hayan otorgado a ciudadanos con la condición de que votaran a favor de Enrique Peña Nieto. En autos no está acreditado que la Coalición “Compromiso por México” haya repartido tarjetas de Tiendas Soriana a fin de incrementar la votación de su candidato presidencial, pues las pruebas aportadas por la actora no son suficientes para acreditar que la supuesta distribución a cambio del voto. La Sala Superior determinó que en autos no está acreditado que la Coalición “Compromiso por México” haya repartido tarjetas de Tiendas Soriana a fin de incrementar la votación de su candidato presidencial, pues las pruebas aportadas por la actora no son suficientes para acreditar que la supuesta distribución a cambio del voto.

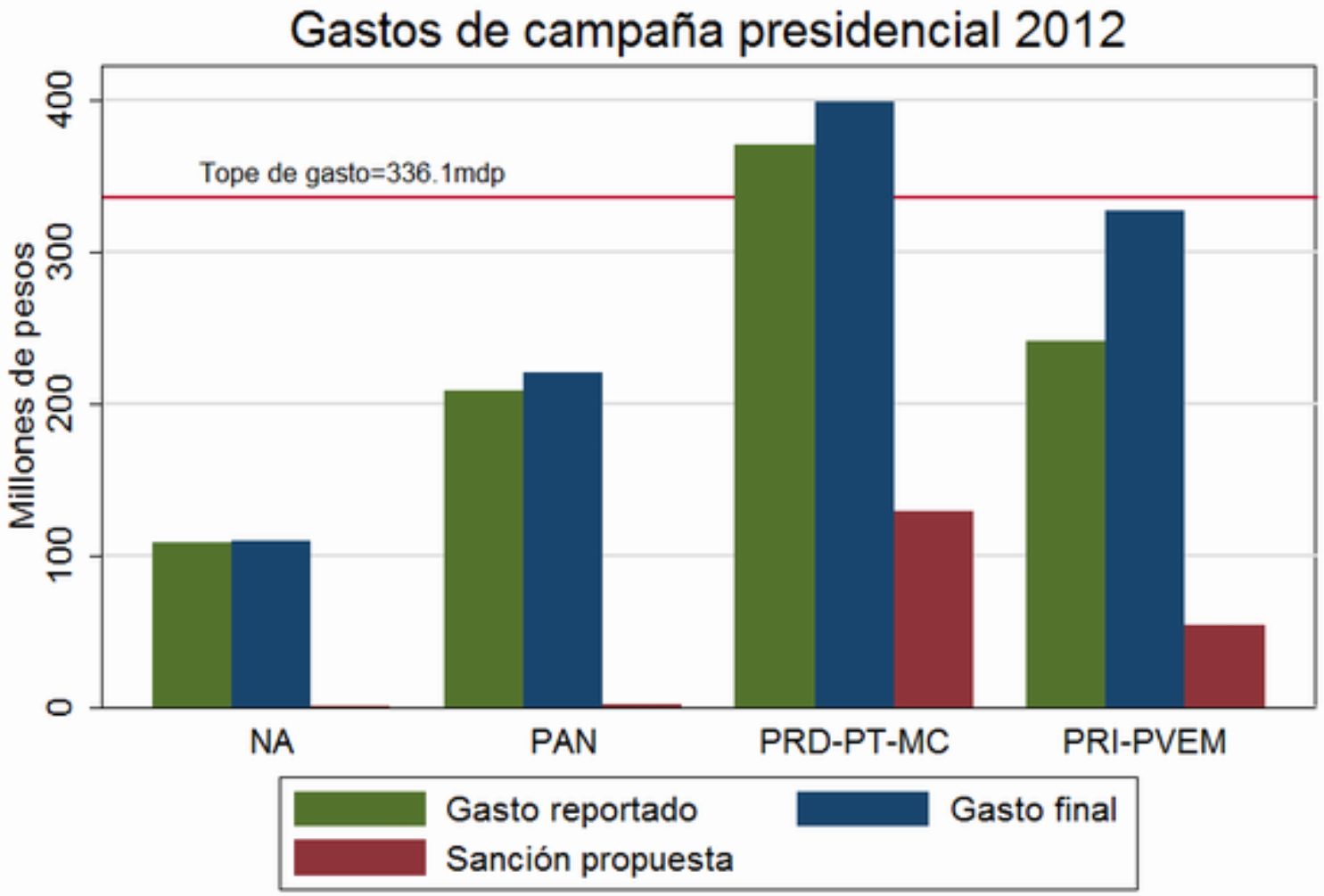

Elaborado por Javier Aparicio con base en datos del IFE al 30 enero 2013.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nuevas causales de nulidad, artículo 41 constitucional

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones **federales o locales** por violaciones **graves, dolosas y determinantes** en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un **cinco por ciento** del monto total autorizado;

(Adicionado mediante decreto publicado el 10 de febrero de 2014)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

©Derechos Reservados, 2015
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, *Título: fiscalización,* **Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral***, enero de 2015*, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación